

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 noviembre 1913.)

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Corporación ha acordado que se proceda a exhumar y trasladar al osario común los restos mortales depositados en los nichos del Cementerio del Hospital cuyos números se consignan a continuación.

Los interesados que deseen la continuación de cadáveres en sus respectivos nichos, deberán obtener la renovación, mediante el abono de los derechos establecidos, dentro del plazo de un mes, contado desde hoy.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1913.—El Vicepresidente, Sixto Celorrio.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, José E. Orpi.

Nichos comprendidos en esta disposición.

Los señalados con los números 214, 219, 222, 225, 228, 229, 231, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 245, 247, 248, 249, 251, 253, 254, 255, 272, 274, 275, 277, 279, 280, 282, 283, 284, 285,

286, 287, 289, 290, 291, 292, 293, 295, 297, 299, 300, 301, 303, 305, 307, 308, 309, 310, 312, 313, 314, 315, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 331, 332, 333, 334, 335, 340, 343, 345, 346, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 359, 360, 362 y 363,

Tres nichos en una línea de los antiguos, que se hallan en estado ruinoso, careciendo los dos primeros de lápida y de inscripción, teniendo el tercero una lápida de las llamadas de Calatorao, antigua y muy deteriorada, en la que tan sólo puede leerse lo siguiente: «D.<sup>a</sup> Teresa Borel de Sánchez — Murió en 22 de Junio de 18... de edad 41.»

### SECCION CUARTA

#### Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que se detallan.»

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de tercero día los deudores de los pueblos y los de la capital, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1913. — P. el Tesorero, Isidro Gómez.

Relación a que se refiere el anterior edicto.

*Derechos reales.*

Guillermo Alonso Galey, de Ibdes, 14'56 pesetas.

Casiano Navarro, Jaulín, 10'67.

José Barranco Castillo, Mainar, 44'08.

*Impuesto del timbre.*

La Sociedad anónima «Construcciones Eléctricas e Industriales», domiciliada en esta capital, 34'70 pesetas.

*Propiedades.— Ventas.*

Gregorio Rozas, Bujaraloz, 2.042'36 pesetas.

Sr. Alcalde de Figueruelas, 343'68.

Manuel Cameo, Cariñena, 2'45.

*Transportes.*

Manuel Esquín, de Daroca, 19'12 pesetas.

Hipólito Trullenque, Zuera, 38.

Gaspar Pérez, Alhama, 19.

Ramón Guajardo, ídem, 18'90.

Petra Sanz, ídem, 18'90.

Antonio Villacampa, Zaragoza, 12'50.

Francisca Argilés, ídem, 37'50.

Julio Martín, ídem, 90.

*Impuesto sobre gas y electricidad.*

La Industrial Jalonesa, de Morés, 465 pesetas.

La Electra Arandina, 97'47.

La Electra Trasobares, 136'70.

*Dietas recogida del reparto.*

La Junta municipal del pueblo de Illueca, compuesta de los Sres. A. Gaspar, J. Saldaña, J. Horna, N. Saldaña, V. Alonso, J. Cimorra, J. García, M. Zabalo, L. Esteban, M. Vicente, D. Gómez, A. Marín, M. Vicente de Vera, 67'10 pesetas.

*Multa por uso de sacarina.*

D. Mariano Fando, Zaragoza, 750 pesetas.

Viuda de D. Lucas Sánchez, Calatayud, 500.

*Multa del Sr. Delegado.*

Sres. Alcaldes de Artieda, Balconchán, Villadoz, Abanto, Alcalá de Moncayo, Añón, Bijuesca, Calmarza, Cinco Olivas, Embid de Ariza, Farlete, Lucena, Minos, Paracuellos de Jiloca, El Pozuelo, Uncastillo, Vera, Vistabella, Agón, Bijuesca (2.<sup>a</sup>), Cinco Olivas (2.<sup>a</sup>), Farlete (2.<sup>a</sup>), Paracuellos de la Ribera, por no haber remitido el recuento de ganadería o el apéndice al amillaramiento en tiempo oportuno, 50 pesetas.

\*\*\*

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.º del apartado D y artículo 109 de la Instrucción de Recaudación, he acordado ordenar a los Sres. Alcaldes que a continuación se expresan, remitan dentro de quinto día certificación de todos los ingresos obtenidos en arcas municipales desde 1.º de mayo último, puntualizando la fecha de cada partida de ingreso y a continuación los realizados en el Tesoro público desde la misma fecha; previniéndoles que los certificados se comprobarán con todo rigor, incurriendo los firmantes

(Alcaldes y Secretarios), si sus datos son inexactos, en el grave delito de *falsedad de documento público*, así como el dejar incumplida esta orden les haría incurrir en el de *desobediencia*, y por ambos se pasará el correspondiente parte al Juzgado de instrucción.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1913. — P. el Tesorero, Isidro Gómez.

Alcaldes a que se refiere el anterior edicto.

Alcaldes de Abanto, Acered, Agón, Aguaron, Ainzón, Alagón, Alarba, Albeta, Alcalá de Moncayo, Aldehueta, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia, Alpartir, Ambel, Aniñón, Añón, Atea, Ateca, Azuara.

Biel, Bijuesca, Biota, Bisimbre, Bortalba, Brea, Bujaraloz, Bulbiente, El Burgo, El Buste.

Cabañas, Calcena, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Cosuenda, Cuarte, Cubel, Cunchillos, Chiprana.

Embid de Ariza, Encinacorba, Escatrón.

Fabara, Farlete, Fayón, Figueruelas, Fombuena, El Frago, Fuendejalón, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca.

Gallur, Gelsa.

Herrera.

Ibdes, Illueca, Inogés, Isuerre.

Jaraba, Jarque.

Lagata, Langa, Letux, Litago, Lobera, Longares, Lorbés, Luesia, Lumpiaque, Luna.

Magallón, Mallén, Malón, Manchones, Mara, María, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Miedes, Monreal, Monterde, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Mozota, Muel, Munébrega, Murero, Murillo.

Nonaspe, Novallas, Novillas, Nuévalos.

Olvés, Orera, Oseja, Osera.

Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Pedrosas, Pinseque, Plasencia, Plenas, Pomer, Pozuelo, Puendeluna, Purujosa, Purroy.

Riela, Rueda.

Salvatierra, Santa Cruz de Grío, Santed, Sástago, Saviñán, Sestrica, Sisamón.

Tabuena, Talamantes, Tarazona, Terrer, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torres de Berrellén, Torrijo, Tosos, Trasobares.

Uncastillo, Used.

Val de San Martín, Vera, Vilueña, Villadoz, Velilla de Ebro y Velilla de Jiloca.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

Los abajo firmados, Recaudadores de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hacemos saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaramos incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descuentos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta provi-



dencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

## Lécera.

## Rústica.— 3.º trimestre 1913.

Alós Alós Vicenta, 5'75 pesetas

Alós Alós José, 4'51

Alós Mínguez Miguel, 2'44

Alós Mínguez José, 5'18

Ambrós Ambrós Josefa, 3'15

Ambrós Casaos Antonia, 3'39

Andréu Aznar Cenobio, 3'53

Andréu Pena José Antonio, 31'13

Andréu Valiente Manuel, 5'70

Artigas Jimeno Manuel, 2'12

Arracó Rincón Joaquina, 3'21

Aznar Alós Joaquín, 7'47

Aznar Alós Josefa, 32'82

Aznar Artigas José, 17'92

Aznar Aznar Antonio, 18'47

Aznar Aznar Francisco, 10'97

Aznar Aznar José Antonio, 12'99

Aznar Aznar Juan Francisco, 7'34

Aznar Aznar Mariano, 6'74

Aznar Aznar Simón, 7'61

Aznar Aznar Teresa, 6'20

Aznar Aznar Tomás, 18'24

Aznar Casafrán Blas, 5'22

Aznar Casafrán Cenobio, 13'85

Aznar Estella Pascual, 10'98

Gracia Nicolás, 3'97

Aznar Mercadal José, 11'63

Aznar Navarro Tomás, 9'55

Aznar Navarro Pedro, 4'84

Aznar Macín José, 16'42

Aznar Rincón Teresa, 11'79

Aznar Segué Miguel, 6'09

Aznar Serié Joaquín, 1'63

Aznar Viñete Isidro, 5'55

Baños Cinca Pedro, 1'68

Bernad Iranzo José, 6'52

Bernad López Joaquina, 2'17

Bernad Lahoz Pablo, 10'75

Bernad Pérez Antonio, 3'30

Calvo Baños Francisco, 2'17

Calvo Casaos Manuel, 23'24

Calvo Castellote Vicente, 29'55

Calvo Casaos Joaquín, 23'08

Calvo Lahoz Manuel, 7'39

Calvo Muniesa Joaquín, 40'15

Calvo Muniesa José, 42'15

Casafrán Galve Francisco, 7'42

Casafrán Galve Miguel, 15'09

Casafrán Liédana Vicente, 2'72

Casafrán Gómez Miguel, 13'99

Casafrán Martínez José, 6'35

Casaos Galve Juan, 10'11

Casaos Jimeno Ramón, 1'79

Casaos Viruete Isidro, 38'53

Castellote Muniesa Francisco, 14'67

Castellote Muniesa Manuel, 37'26

Castellote Serié Manuel, 1'63

Castillo Gómez Toribio, 6'69

Cinca Alós José, 23'75

Cinca Pérez José, 16'75

Clemente Bibián Benito, 2'01

Clemente Conde Pelegrín, 6'85

Campaña Aznar José, 3'05

Campaña Aznar Romualdo, 1'58

Dimas Ambrós Miguel, 2'61

Dimas Galve Antonio, 1'74

Dimas Galve José, 3'42

Dimas Galve Juan, 1'91

Esteban Rodrigo Francisco, 2'41

Ezquerria Gómez Joaquina, 7'18

Ezquerria Gómez Rafael, 4'79

Galve Liédana Mariano, 1'53

Gracia Oliete Josefa, 4'35

Jiménez Capellanía, 9'95

Jiménez Aznar Joaquín, 5'76

Jiménez Tena Manuel, 5'99

Gómez Alcalá José, 3'31

Gómez Artal Pedro, 2'23

Gómez Castellote María, 4'62

Gómez Liédana Antonio, 6'24

Gómez Ibáñez José, 2'66

Gómez Tenas José, 9'58

Gómez Tenas Pedro, 4'89

Gracia Yuste Antonio, 2'68

Gracia Mercadal Domingo, 11'64

Gracia Serrano Pedro, 9'46

Jimeno Rincón Manuel, 29'13

Baños Ramón (herederos), 1'74

Calvo Antonio (herederos), 13'71

Yuste Pérez María (herederos), 8'70

Ibáñez Ambroj Magdalena, 3'07

Ibáñez Gracia Maximiano, 2'29

Ibáñez Valentín Segundo, 1'53

González Pavia Ramón, 3'15

Lahoz Campaña Rael, 1'58

Lahoz Miranda Rael, 3'10

Lahoz Subías Josefa, 2'54

Lahoz Valentín Santiago, 5'66

Liédana Moreno María, 1'63

Liédana Muniesa Basilio, 28'69

Liédana Tena José, 7'99

López Pelayo Policarpo, 4'74

Lorente Liédana Tomás, 2'49

Lorente Seguer Pascual, 2'52

Lorente Seguer Tomás, 4'68

Mercadal Palacios Antonio, 2'13

Miguel Cabero Miguel, 3

Montañés Muniesa Juan, 12'40

Montañés Muniesa Mariano, 10'11

Montañés Valentín José, 6'19

Montañés Vidao Félix, 3'81

Muniesa Bernad Isabel, 7'50

Muniesa Muniesa Domingo, 35

Muniesa Ramírez Francisco, 5'06

Navarro Calvo Antonio, 12'99

Navarro Calvo Manuel, 6'78  
 Oria Revuelta Tomás, 6'25  
 Ascon Aznar Joaquina, 3'26  
 Paracuellos Quílez Justo, 5'95  
 Paracuellos Riberes Andrés, 13'37  
 Paracuellos Riberes Benito, 7'02  
 Peiro Lahoz José, 4'51  
 Peiro Lahoz Miguel, 1'85  
 Pina Pina Agustina, 2'22  
 Pérez Gálvez José, 3'96  
 Quílez Casaos Pedro, 2'17  
 Quílez Rincón Pedro, 4'35  
 Revuelta Antonia, 17'45  
 Reino Espeleta Miguel, 3'91  
 Royo Calvo José, 18'92  
 Royo Curdi Josefa, 6'25  
 Royo Curdi Mariano, 2'82  
 Royo Quílez Cleto, 10  
 Royo Tena Antonio, 2'50  
 Royo Vicente José, 2'17  
 Ruiz Tena Joaquín, 3'26  
 Salas Villuendas José, 3'58  
 Seguer Galve José, 2'56  
 Serié Jimeno Pedro, 3'64  
 Serié Quílez Pablo, 2'02  
 Serié Tena Francisco, 2'29  
 Serié Aznar José, 18'64  
 Serié Aznar Juan, 3'75  
 Serié Calvo Tomás, 2'56  
 Tena Pérez Antonio, 14'19  
 Royo Tena José, 3'98  
 Tena Vidao Josefa, 7'88  
 Tenas Blasco Domingo, 13'54  
 Tenas Gracia Ramón, 7'99  
 Tenas Vidao Josefa, 10'85  
 Tornas Calvo José, 5'55  
 Tornas Rincón Juan José, 4'92  
 Urieta Alós Francisco, 15'03  
 Urieta Ambroj Mariano, 2'34  
 Vidao Burillo Mariano, 6'69  
 Visiedo Serrano Francisco, 1'57  
 Yago Artigas Tomás, 8'17  
 Yago Paco Guillermo, 3'64  
 Yago Tena Francisco, 1'57  
 Yus Blasco Jorge, 2'56

*Urbana.— Año 1913.*

Ambroj Antonio, 2'03 pesetas  
 Artigas Paracuellos Justo, 3'67  
 Arroyo Plou Pedro, 10'18  
 Ascura Gómez Pedro, 2'03  
 Amor Mercadal Juan (herederos), 2'03  
 Amor Casafrán Cenobio (herederos), 3'05  
 Bernad López Manuel, 1'53  
 Bernad Iranzo José, 1'62  
 Bibián Tenas José, 1'52  
 Calvo Murcia Mariano, 3'05  
 Campane Aznar y Pérez Ibáñez José, 9'05  
 Casaos Martín Miguel, 2'03  
 Castellote Calvo Antonio, 5'09  
 Clemente Sevil Bernardo, 7'12  
 Cava Calvo Clara, 3'05  
 Jimeno Muño José, 3'05  
 Gómez Andréu Florencio, 3'05  
 Lahoz Calvo Bonifacio, 1'53  
 Lauares Casao Tomasa, 1'62

Marín Tena José, 1'53  
 Mercadal Palacios María, 1'54  
 Montañés Destre José (herederos), 2'03  
 Muniesa Gómez Valentina, 5'09  
 Orrios Veura Joaquín, 3'05  
 Peña Peña Agustín, 1'52  
 Ruiz Tenas Joaquín, 1'53  
 Rojo Artigas Francisco, 2'03  
 Tena Bibián Antonio, 11'61  
 Tena Yago José, 8'61  
 Tomás Calvo José, 8'61  
 Navarro Calvo Teresa, 2'03

En Lécera, a 3 de noviembre de 1913.— El Recaudador, Vicente Ruiz.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos necesarios para la alimentación de los asilados en la Casa Amparo durante el año próximo, siendo los siguientes: 36.000 kilogramos de harina, a 42 pesetas los 100 kilogramos; 1.000 decalitros de vino tinto, a 3 pesetas el decalitro; 1.260 kilogramos de aceite, a 18 pesetas los 12'600 kilogramos; 1.500 kilogramos de carne de carnero, a 2 pesetas el kilogramo; 1.000 kilogramos de garbanzos, a 0'90 pesetas el kilogramo; 1.000 kilogramos de arroz, a 50 pesetas los 100 kilogramos; 1.000 kilogramos de judías, a 50 pesetas los 100 kilogramos; 750 kilogramos de bacalao, a 1'25 pesetas kilogramo; 1.000 kilogramos de pasta para sopa, a 0'60 pesetas el kilogramo; 3.000 kilogramos de patatas, a 12 pesetas los 100 kilogramos.

Los artículos expresados se facilitarán en las cantidades dichas o en las que se necesiten.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales a las once horas del día inmediato posterior al en que termine el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal en representación del excelentísimo Ayuntamiento, y se verificará con arreglo a lo prevenido en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905 y conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal; no admitiendo la proposición que no sea en baja de los tipos expresados.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones dentro del plazo fijado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 17 de la referida Instrucción, haciéndolo en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, con un sello municipal de 25 céntimos y en pliego cerrado, la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrán consignado en la Caja municipal o en la general de Depósitos de la provincia, importante una cantidad igual al 5 por 100 del valor del artículo o ar-



Artículos a que cada proposición afecta, como fianza provisional, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se ajustarán para su redacción al modelo que se inserta al final.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán también acompañar poder notarial bastantado por alguno de los letrados asesores D. Marceliano Isábal o D. Pascual Comín.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, ampliará el depósito total hasta la suma a que ascienda el 15 por 100 del importe del artículo, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate, cuya fianza no podrá retirar hasta la terminación del contrato.

Se hace saber que ha transcurrido el plazo de diez días, fijado por el artículo 29 de la Instrucción de referencia, sin que se haya producido reclamación alguna.

Los gastos de papel y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1913.—El Presidente, M. Calvo.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, habitante en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones que en estado de manifiesto para la subasta de artículos de consumo necesarios para la Casa de Amparo durante el año 1914, se compromete a entregar ..... (aquí se expresará el artículo o artículos a los que haga proposición), con sujeción en un todo a las condiciones expresadas, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de ... (pesetas o céntimos el kilogramo, o cien kilogramos, o decalitro del artículo a que se hace proposición), para el cual se acompañan los documentos que se exigen en el anuncio.

(Fecha).

(Firma).

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.**

*Asuntos de Ultramar.*

**Circular.**

En atención a que ciertos individuos, haciendo uso de nombres de varios soldados y clases que sirvieron en los Ejércitos de Ultramar, solicitan el pago preferente de sus créditos por el turno establecido por la Real orden de 5 de marzo último, resultando después que el verdadero interesado ha fallecido o que se halla ausente, con lo que se comprueba la falsedad de la manifestación hecha;

Esta Dirección general ha acordado, a fin de evitar la repetición de hechos análogos, que aunque en reducido número, no son tan esca-

sos como el interés del Tesoro público, y el de los verdaderos interesados aconsejan:

1.º Que para la identificación de los acreedores directos en créditos de Ultramar por el concepto de haberes personales procedentes del Ejército, se exija por el Negociado de Deudas de Ultramar en el acto de solicitar el pago preferente de dichos créditos, la exhibición de la licencia absoluta o pase que acredite la situación militar del interesado, además de la cédula personal, según se halla prevenido.

2.º Que la falta por extravío de dicha licencia o pase, se subsane mediante el conocimiento de persona de reconocido arraigo, la que firmará con el interesado respondiendo de su identidad, y se advierte que para practicar este acto quedan excluidos los Agentes de negocios.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de noviembre de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

(*Gaceta* 16 noviembre 1913).

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Con sujeción al Real decreto de 25 de junio de 1875 y a lo que se dispone en el de 13 de marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Huesca.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección o tener los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la secretaría general finaliza a las doce de la noche del último día.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1913.—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

(*Gaceta* 13 noviembre 1913).

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Debiendo proveerse una plaza de Peón-guarda, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 20 de diciembre de 1912, y en uso de las atribuciones que me concede mi cargo, he dispuesto convocar a exámenes que tendrán lugar los días 19 y 20 de diciembre próximo venidero.

Los individuos que soliciten examen deberán presentar en las oficinas del Distrito forestal, Morería, 9, principal, los documentos siguientes: instancia solicitando examen, acompañada de la partida de nacimiento expedida por el Juzgado; pase a la reserva o licencia absoluta; certificación de la Dirección general de Penales en la que se haga constar que el aspirante no ha sufrido pena afflictiva; certificación, expedida por la Alcaldía, en la que se haga constar la talla que tuvo al entrar en quintas, y debo hacer constar que no se recibirán las solicitudes de los aspirantes que no tengan como minimum la talla de un metro seiscientos treinta milímetros que prescribe el citado Reglamento, y asimismo, que se pasará el tanto de culpa a los Tribunales, por falsedad en documento público, contra los Alcaldes que expidan certificación y se compruebe que el individuo no tiene la talla que se certifique; certificación, expedida por el Presidente de la Junta del Censo electoral, en la que se haga constar que el solicitante ha emitido su sufragio en las últimas elecciones; certificación, expedida por el Médico de la localidad de que es vecino el solicitante, en la que se haga constar que el aspirante no tiene defecto físico o enfermedad que le impida desempeñar este cargo.

Esta documentación se extenderá: la instancia, en papel sellado de peseta, y las certificaciones, en papel sellado de dos pesetas, excepción de la correspondiente a la Presidencia del Censo electoral.

El plazo para la presentación de la solicitud pidiendo examen terminará a las doce de la mañana del día 17 de diciembre, pasado el que, no se admitirá instancia alguna bajo ningún pretexto, como tampoco se admitirán si no viene completa y en forma legal la documentación detallada, o si no está en debida forma reintegrada como queda indicado.

Los exámenes constarán de dos ejercicios: el primero tendrá por objeto probar los aspirantes las aptitudes físicas para el desempeño del cargo de Peón-guarda, ejecutando durante una hora trabajos culturales con azada, picachón y arado, y el segundo ejercicio, o examen propiamente dicho, se efectuará con sujeción al cuestionario que a continuación se inserta.

El primero de los ejercicios tendrá lugar el día 19 de diciembre, a las once de la mañana, en el lugar que se designará, y el segundo, el día 20, a las diez de la mañana, en las oficinas del Distrito forestal.

Los aspirantes a los que les haya sido admitida la solicitud pidiendo exámenes, deberán presentarse el día 18 en dichas oficinas del Estado para ser tallados y recibir las órdenes oportunas relativas al lugar donde ha de efectuarse el primer ejercicio.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe. Rafael Ortiz de Solórzano.

**Cuestionario para exámenes de Peones-guardas.****Aritmética.**

*Numeración.* — Escribir un número enunciado y leer un número escrito.

*Suma.* — Definición. — Regla para la ejecución de la suma. — Ejemplos de esta operación.

*Sustracción.* — Definición. — Regla de la sustracción. — Ejemplos de esta operación. — Prueba de la sustracción.

*Multiplicación.* — Definición. — Regla y ejecución de la operación. — Ejemplos.

*División.* — Definición. — Regla y ejecución de la operación. — Ejemplos. — Prueba de la división.

*Sistema métrico-decimal.* — Base del sistema. — Unidades principales. — Unidades usuales. — Formación de los múltiplos y divisores de la unidad principal. — Medidas de longitud, medidas de superficie, medidas de volumen, medidas de capacidad y medidas de peso.

**Geometría.**

Definiciones de línea recta, curva y mixta. — Angulos: ángulos agudos, rectos y obtusos. — Triángulos: triángulo equilátero, isósceles, escaleno y rectángulo. — Cuadriláteros: cuadrilátero rectángulo, cuadrado, rombo y trapecio. — Circunferencia. — Areas: determinación del área de un triángulo, de un rectángulo, de un trapecio y de una circunferencia; determinación del área de una figura cualquiera.

**Legislación.**

Personas a quienes corresponde denunciar las faltas y delitos cometidos en montes públicos. — Autoridades a quienes debe presentarse las denuncias. — Plazos para la presentación de las denuncias. — Circunstancias y datos que se harán constar en las denuncias según la clase de infracciones: requisitos que deberán cumplir los Alcaldes. — Derechos del denunciante en las multas que fueren impuestas. — Redacción de denuncias por las diferentes clases de infracciones.

NOTA.—Todas las materias contenidas en el anterior cuestionario son tratadas en las obras siguientes:

«Manual del Guarda forestal», publicado en Toledo el año 1909.—Imprenta, librería y encuadernación de Rafael Gómez Menor.

«Manual para el personal de Guardería rural y forestal», por D. Manuel Leiva y Orellana; Barcelona; establecimiento tipográfico de Mariano Galve, calle de Aviñó, núm. 18.

Cualquiera de dichas obras u otras análogas pueden servir de guía a los aspirantes.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 20 del pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinadas las denuncias presentadas por el Procurador mayor del término de Almozara de esta capital, de 2 y 11 de septiembre del año anterior, por obras que se estaban llevando a cabo en el azud del río Jalón, perteneciente a la Hermandad de riegos de Torres de Berrellén, y en el de Sobradiel del mismo río, de la Hermandad de Madriz y Centén, sin la autorización competente:

Resultando que oídas las excusas dadas por el Alcalde de Torres de Berrellén, se dispuso



por este Gobierno se inspeccionaran las obras de que se trataba de los dos azudes y se previno al Alcalde de Torres de Berrellén suspender las obras hasta que se resolviera el asunto:

Resultando del reconocimiento e informe que la Hermandad de riegos de Madriz y Centén no cumplió con las disposiciones vigentes de previo aviso, como está prescrito, aun en obras de conservación y reparación, y que las obras ejecutadas, aun sin alterar la altura de presa, sí alteran las condiciones del aprovechamiento al emplear un sistema de construcción que da a la presa impermeabilidad, derivando, por tanto, más agua con perjuicio de los reclamantes:

Resultando que igual sucede en las obras practicadas en el canal o presa de la Hermandad de riegos de Garfilán:

Resultando que las obras de impermeabilidad ejecutadas consisten, en ambas presas, en el relleno total o parcialmente del encofrado superior y transversal con materiales sentados con cemento:

Resultando que, además, en la presa de la Hermandad de Garfilán se han construido muros laterales paralelos a la margen que estriban el cuerpo de la presa:

Resultando que toda esta variación en la clase de materiales es de reciente época:

Resultando que en el azud de Sobradiel se interrumpieron las obras, faltando completar el entablonado, y en el de Torres de Berrellén se completaron todas, no obstante la orden de suspensión que se dió al Alcalde, que no cumplió o no hizo cumplir:

Resultando que el término de Almozara alega derecho a que todas las presas del río Jalón aguas arriba de la suya deben estar constituidas sólo al estilo del país, de tierra y piedra en encofrados de madera, sin argamasa de unión o relleno:

Considerando que no sólo no puede excusar a los denunciados la costumbre de omitir el aviso de las obras que van a hacer en sus presas, sino que alterándose con las ejecutadas, las condiciones de la toma no pueden hacerse sin previo expediente y aprobación:

Considerando, como expresa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, que la influencia de los muros laterales construidos en la presa de Garfilán, estribando el cuerpo de la presa, puede considerarse nulo a los efectos de la impermeabilidad si se destruye el relleno transversal de fábrica, pudiendo, por el contrario, originar la ruina completa de la presa si se destruyen:

Considerando que sólo debe fijarse plazo para la destrucción de los rellenos de los encofrados transversales, sin ser necesario prescribir lo que ha de hacerse caso de incumplimiento, pues en este caso debe aplicarse la legislación general:

Considerando que el Alcalde de Torres de Berrellén faltó al no cumplimentar las órdenes de este Gobierno civil de suspender las obras, y que tanto éste como el de los otros pueblos y entidades de regantes han incurrido en

falta por el incumplimiento de disposiciones vigentes:

Considerando que sólo Tribunal competente puede definir si el término de Almozara tiene el derecho de que ninguna otra entidad ejecute en el cauce del río Jalón otras presas que las de encofrado de madera relleno de tierra, grava o piedra, aun cuando pueden ser respetados de otro modo los derechos de agua que las antiguas concordias le dan y que la Administración no le ha negado:

Considerando que alteradas recientemente las condiciones de las tomas denunciadas, sin previo expediente y aprobación, ha podido alterarse el derecho posesorio de aguas de que disfruta Almozara, y por lo tanto es incumbencia de la Administración restablecer el estado primitivo, mandando destruir las obras que perjudiquen y no hayan prescrito:

Vistos los artículos 34, 35, 52, 53, 185 y 186 de la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879, así como la Real orden de 21 de junio de 1883 y demás disposiciones referentes a obras en los cauces de los ríos;

Este Gobierno civil ha acordado:

1.º Ordenar a los interesados en las presas o azudes de la Hermandad de la acequia de «Madriz y Centén» y la de «Garfilán», que en el plazo de dos meses destruyan y extraigan el macizo de hormigón de cemento hidráulico ejecutado en el encajonado transversal que constituye el cuerpo de las presas, debiendo rellenar este encajonado como antes venía haciéndose.

2.º Autorizar que en la presa de Sobradiel se complete el entablonado de la rampa de caída y márgenes de la presa.

3.º Imponer a D. Lauro Espín, que ejercía la Alcaldía de Torres de Berrellén, la multa que se determine, por no haber suspendido las obras como era de su deber e incumbencia al notificársele la denuncia primero y la orden de suspensión después.

4.º Prevenir a los Alcaldes de La Joyosa y su anejo Marlofa, Sobradiel y Torres de Berrellén, que no consientan en sus términos y a las Comunidades o Sindicatos, que no hagan en el cauce del río Jalón obra alguna de conservación o reparación en las presas o azudes, tomas de agua ni defensas sin la estricta observancia de las disposiciones de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

5.º Reservar al término de Almozara el derecho de exigir responsabilidades, ante Tribunal competente, por daños y perjuicios, a los individuos que, ejerciendo el cargo de Alcaldes de los pueblos mencionados, han consentido la ejecución de obras no legalizadas, así como contra las Corporaciones o Comunidades que las han ejecutado.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los particulares y entidades a que se refiere el presente acuerdo.

Zaragoza, 18 de octubre de 1913. — El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

SECCION DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Encinacorba que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 22 al 26 de octubre de 1913, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 20 de noviembre de 1913. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Num. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
7	Agustín Morales Gracia . . . . .	Mancomunados . . . . .	2	Novbre.	1911	260	13	273
10	Rafael Gracia Pérez del Corral . . . . .		2	Id.	1911	208	10'40	218'40
21	Valentín Jimeno Guía . . . . .		2	Id.	1911	41'10	2'08	43'68
56	Teodoro Gasca Gasca . . . . .		13	Febrero.	1913	10'40	0'52	10'92
59	Andrés Casanova López . . . . .		13	Id.	1913	83'20	4'16	87'36
70	Víctor Lázaro Guerrero . . . . .		13	Id.	1913	26	1'30	27'30
77	Pablo Jimeno Sancho . . . . .		13	Id.	1913	10'40	0'52	10'92
94	Pedro Gómez Parra . . . . .		13	Id.	1913	41'60	2'08	43'68
78	José Marín Gasca . . . . .		13	Id.	1913	10'40	0'52	10'92
TOTAL . . . . .						691'60	34'58	726'18

SECCION SEXTA

Maella.

Por el término reglamentario queda expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial de esta villa, formada para el próximo año 1914.

Maella, 18 de noviembre de 1913. — El Alcalde, Tomás Torres.

Mediana.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- 1.º Repartimiento de rústica y pecuaria.
- 2.º Idem de urbana.
- 3.º Padrón de cédulas personales.

Mediana, 18 de noviembre de 1913. — El Alcalde, Salvador Sanz.

\*\*\*

Los días 24, 25 y 26 del actual se hallará abierta la recaudación del cuarto trimestre del repartimiento general sustitutivo de consumos en la Casa Consistorial.

Mediana, 18 de noviembre de 1913. — El Alcalde, Salvador Sanz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

EXPÓSITO, Julián de la Asunción; natural de Burgo de Osma (Soria), soldado declarado inútil en el regimiento de infantería San Fernando, número once, residente en Zaragoza, cuyo domicilio se ignora; comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, con objeto de prestar declaración ante el Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Gerona, número veintidós, D. José Bernal Zapata, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, diez y nueve de noviembre de mil novecientos trece.— José Bernal.